

Resolución Jefatural N° 054-93-INRENA

REGLAMENTAN REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN LAS JUNTAS DE USUARIOS DE AGUA

Lima, 14 de Junio de 1993

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo N° 037-89, aprobó el Reglamento de Organización de Usuarios de agua con la finalidad de democratizar tales organizaciones con la participación mayoritaria y efectiva de los usuarios, otorgándole plena libertad para la toma de sus decisiones, al amparo de lo establecido en las normas legales vigentes;

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 048-91-AG estipula que cada Junta de Usuarios contará obligatoriamente con un Gerente Técnico quien apoya en las gestiones y la toma de decisiones de la Junta de Usuarios; así como de los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego;

Que, para una correcta selección del personal profesional técnico y auxiliar que preste servicios a las Juntas de Usuarios, es necesario reglamentar los requisitos mínimos que deberá reunir dicho personal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 y el artículo 15° del Decreto Supremo N° 055-92-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las Juntas de Usuarios contarán con el siguiente personal: Un (01) Ingeniero Gerente Técnico, un (01) Ingeniero encargado de la Operación y Administración de las aguas a nivel de cuenca, un (01) Técnico Agropecuario encargado de Tarifas y Cuotas, una (01) Secretaria-Operador PAD, un (01) chofer y Sectoristas según sus necesidades.

Dicho personal ingresará por concurso público de méritos.

ARTICULO 2°.- Los Gerentes Técnicos y profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer Título de Ingeniero en las especialidades de Ingeniería Agrícola, Agronomía o Civil.
- Tener conocimiento y experiencia como mínimo cinco (5) años en la actividad vinculada a los recursos agua-suelo, hidráulica y manejo de aguas y suelos a nivel de Cuencas Hidrográficas, así como de la aplicación de la normatividad vigente.
- No tener procesos administrativos ni antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- De preferencia con estudios de post-gradó en recursos de agua-suelo o similar.
- No menor de 25 años ni mayor de 55 años de edad.
- Experiencia en conducción de personal.

ARTICULO 3.- El personal Técnico de Mando Medio y Sectoristas reunirán los siguientes requisitos:

- Poseer Título de Técnico Agropecuario
- Haber aprobado cursos de capacitación en la actividad aguas y suelos.
- Tener como mínimo 25 años y una experiencia de 2 años en la actividad aguas y suelos.
- No tener procesos administrativos ni antecedentes policiales, penales ni judiciales.

ARTICULO 4°.- El personal de secretaria-operador PAD deberá reunir los siguientes requisitos:

- Haber concluido estudios secundarios.
- Tener título de Secretaria Ejecutiva, con conocimientos de computación.
- Tener 20 años como mínimo y 2 años de experiencia en labores de Secretariado.
- No tener antecedentes administrativos, ni antecedentes policiales, penales, ni judiciales.

ARTICULO 5°.- El personal auxiliar o chofer deberá reunir los siguientes requisitos:

- Haber concluido estudios secundarios.
- Tener Brevete Profesional
- Certificado en Mecánica Automotriz
- Experiencia en conducción de vehículos motorizados
- No tener procesos administrativos, ni antecedentes policiales, penales ni judiciales.

ARTICULO 6°.- Las Juntas de Usuarios en coordinación con las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, bajo responsabilidad, en un plazo de (30) días a partir de la publicación de la presente Resolución convocará a concurso público de las plazas indicadas en el artículo 1°.

El personal que a la fecha se encuentra laborando serán incluidos como candidatos en el concurso público, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en los artículos correspondientes.

La comisión que evaluará a los postulantes estará integrada por el Administrador Técnico del Distrito de Riego, el Presidente y el Secretario de la Junta de Usuarios respectiva; actuando como Supervisor del proceso el Director Regional o Sub-Regional de Agricultura o a quien ellos deleguen, según sea el caso.

ARTICULO 7°.- Concluido el proceso de selección, las Juntas de Usuarios en coordinación con los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego, remitirán a la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales, el informe final del proceso de selección conteniendo entre otros, los nombres y copia de los currículum vitae del personal seleccionado.

ARTICULO 8°.- Considerando que, los Recursos Económicos provenientes del cobro de la Tarifa de Agua con fines agrarios son del Estado, queda prohibido contratar personal por Servicios No Personales sin autorización del Gerente Técnico y del Administrador Técnico del Distrito de Riego respectivo. Su incumplimiento ameritará la acción administrativa y judicial correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER VALENZUELA ANDRADE
Jefe del INRENA

Lima, 23 de Octubre de 1993